



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente resolver contestación de la demanda y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 474 00			
DEMANDANTE	José Leonardo Agudelo Cárdenas	DOC. IDENT.	1.022.384.978
DEMANDADO	Avianca S.A.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral, pago de salarios y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte actora realizó trámite de notificación a la demandada Avianca S.A., el 18 de mayo de 2021, sin que se verifique acuse de recibido o constancia de recibido, que permita establecer que la notificación se hizo de manera correcta, según lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Pese a lo anterior, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda el 09 de septiembre de 2022. Respecto del cual, el Despacho no puede verificar si el mismo cumple lo preceptuado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., en tanto el archivo recibido solamente contiene las pruebas, poder y anexos. Finalmente, la parte demandante formuló reforma de la demanda respecto de las pruebas presentadas en el escrito principal, el cual se encuentra acorde a lo señalado en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, como apoderada judicial de la demanda **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que presente el escrito respectivo con los requisitos establecidos por el legislador, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la demandada por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579fe588aa79a8c9ae01272c8d10c3b47501fafc415c652113142ccac98f7094**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>